

todo, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario tendrá un elevado nivel y procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.º En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria al comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

3.º Los ejercicios serán los siguientes:

El primer ejercicio consistirá en la exposición oral por el opositor, en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil a la terminación del plazo de diez días hábiles, contado desde el siguiente inclusive a la presentación de los opositores.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición durante una hora como máximo de una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte, del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez comunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición por escrito, en el plazo máximo de tres horas, de un tema que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

El cuarto ejercicio será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección ni designase las cátedras en su instancia o por persona autorizada el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario a la votación.

VIII. Presentación de documentos

1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere el apartado primero de la norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Además de la documentación que acredite los requisitos exigidos en esta oposición, y a los efectos señalados en el Decreto de 9 de febrero de 1961, acompañará declaración jurada de los cargos y empleos que ostente y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional,

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de junio de 1966 por la que se convoca concurso-oposición en turno restringido a plazas de Profesores agregados de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Madrid.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 4 de julio de 1966, página 8400, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de plazas para la Facultad de Ciencias de Barcelona, donde dice: «Paleontología e Invertebrados»; debe decir: «Paleontología de Invertebrados».

En las relacionadas para la Facultad de Madrid, donde dice: «Geología histórica y Paleogeografía»; debe decir: «Geología histórica y Paleogeografía».

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición a la cátedra de «Colorido y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes al concurso oposición para proveer la cátedra de «Colorido y Composición» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, convocada por Orden ministerial de 11 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación de aspirantes admitidos al expresado concurso oposición:

Campo Sánchez, don Santiago del.
Fernández-Cabrera García, don Francisco.
Gamero Medinilla, doña Patrocinio.
García Arizti, don Anibal.
García Gómez, don Francisco.
García López Manzanet, don Segundo.
González y González, don Pedro.
González del Pino, don Emilio.
Guijarro Gutiérrez, don Antonio.
Molina Pérez, don José.
Monsalve Caruz, don Ramón.
Montes López, don Luis.
Moreno García de Garayo, don José María.
Naranjo Martínez, don Eduardo.
Pérez Palacios, don Rafael.
Portillo Guzmán, don Ramón.
Río Llabona, don Armando del.
Rodríguez Hernández, don Juan Antonio.
Toral Ruiz, don Cristóbal, y
Toribio de Salas, don Alfredo.

Se declara provisionalmente excluido a:

Huguet Pretel, don Juan Antonio.

A quién se concede un plazo de quince días para que acredite haber abonado los derechos de oposición y formación de expediente en el plazo reglamentario y, en tal caso, una los resguardos a la instancia por él presentada.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Gratiniano Nieto.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Lengua y Literatura francesas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Declarar admitidos a las oposiciones, convocadas por Orden de 23 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Lengua y Literatura francesas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, los siguientes opositores:

Don Jesús Cantera Ortiz de Urbina.
Don Antonio Vives Coll.

Segundo.—Declarar excluidos, por los motivos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Daniel Poyán Díaz (por no presentar de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria el certificado de función docente).

Don Julio Lago Alonso (por no acompañar el trabajo científico ni los resguardos de abono de los derechos exigidos).